

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición, 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(“Gaceta,” del día 26 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La muchedumbre y variedad de asuntos que abarca este departamento, entre ellos no pocos urgentes y necesitados de personalísima atención del Ministro, impide con gran frecuencia, aun aplicando al despacho asiduidad extrema, la firma puntual de centenares de Reales ór-

denes de considerable interés para Corporaciones y particulares, pero sujetas á reglas tan precisas, que el acuerdo no suscita duda alguna.

Aun en las ocasiones más favorables, empiéase en estos cuidados tiempo que se aprovecharía mejor si quedase disponible.

Por este motivo, análogo al que sugirió en el Ministerio de Hacienda la constitución del Tribunal gubernativo, un Real decreto de 1.º de Agosto de 1899 facultó al Director general de Administración para firmar, como delegado del Ministro, la generalidad de las resoluciones en asuntos de la incumbencia de aquel Centro; habiéndose ya entonces invocado como precedentes un Real decreto de 27 de Octubre de 1883 y el artículo 7.º del reglamento de 12 de Julio de 1898, quedó derogado el decreto de 1899 por otro de 8 de Agosto de 1901; pero la experiencia cotidiana muestra cuánto conviene al buen servicio no acumular á los cuidados graves y espinosos la prolija tarea de estampar muchos centenares de firmas en resoluciones con tal uniformidad regladas, que suelen llevar escritas con letra de imprenta la mayor parte de su texto.

Deseoso, no obstante, el Ministro que suscribe de no omitir su personal y directa asistencia á cualesquiera actos de su oficio, pues ha de procurar corresponder á la honrosa confianza de V. M., y de todas las Reales órdenes es responsable, en vez de reintegrar en plena observancia la disposición de 1899, considera preferible restringir aquella delegación, circunscribiéndola á los términos de la más ineludible necesidad.

Por estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—SE-

ÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Antonio Maura y Montaner*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden: primero, de los expedientes que promuevan las Corporaciones municipales solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que dichos expedientes sean á juicio suyo enteramente corrientes, y no se ofrezca dificultad alguna legal para la resolución; segundo, de los expedientes sobre aplicación de la ley de Reclutamiento y sus incidencias, incluso las alzadas en que con arreglo al artículo 136 de la misma, debe informar la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, entendiéndose exceptuados aquellos cuyas resoluciones revistan carácter general, y los en que informe el Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, *Antonio Maura y Montaner*.

(“Gaceta,” del día 25 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1039

Por el vecino de Sevilla D. Carlos Ricardo Benito, y haciendo uso del derecho que le concede la vigente ley

de Caza, se acotan para vedado de caza las fincas de su propiedad denominadas «Las Escalonias», «El Torreal» y «La Isla Torena», enclavadas en el término municipal de Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Marzo de 1903.—El Gobernador, *JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA*.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1029

Número del expediente 5.459.

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Carlos Gómez del Valle, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Marzo de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los dos amigos*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje conocido por los Molinos, y con los mismos lindes de la mina *Santa Sofía*, de mineral antimonio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca Sur de la mina *Santa Sofía*; desde dicho punto de partida con dirección al Este se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de esta con dirección Sur 600 metros y segunda estaca; de esta dirección Oeste 200 metros y tercera estaca, y de esta á la primera 600 metros, que-

dando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1043

CEDULAS PERSONALES

Por Real orden de 18 del presente mes, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contribuciones en 20 del mismo, se dispone que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, tenga lugar en todos los pueblos del Reino en 1.º de Abril próximo.

Así, pues, para que tenga el debido cumplimiento la disposición referida, los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hayan verificado, remitirán sin demora una certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal autorizando persona que recoja los valores de la Depositaria Pagadora de Hacienda.

Dispone también la citada Real orden que las Clases pasivas se provean de las cédulas que les correspondan en los pueblos de su vecindad, estando obligados á presentarlas á sus Habilitados ó Pagadores al serles satisfecha la mensualidad de Mayo próximo, para que puedan anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula respectiva, cuyos Habilitados ó Pagadores serán responsables, con los interesados, si así no lo verifican.

En igual forma que con las Clases pasivas deben proceder los Habilitados ó Pagadores con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en esta capital, no están obligados á satisfacer el recargo municipal impuesto por el Ayuntamiento de la misma.

Cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

Esta Administración espera que los Ayuntamientos cumplirán cuanto se les previene y que harán saber á los interesados la obligación que les impone la expresada Real orden, á fin de que puedan percibir sin obstáculos los haberes del mes de Mayo venidero.

Córdoba 26 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 1021

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Diciembre de 1902.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Conceder un mes de licencia que solicita el señor Alcalde Presidente don Manuel Merino y Merino, para dedicarse á sus asuntos propios, quedando encargado de la presidencia de este Ayuntamiento el primer Teniente Alcalde D. Julián Urbano García, según dispone la ley municipal en su art. 119, de cuyo acuerdo se dará cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Se declararon créditos incobrables las cuotas repartidas á 133 contribuyentes por el impuesto de consumos en reparto, del año 1898 á 99, importantes 971'10 pesetas, cuyos individuos han sido perseguidos y apremiados, y del procedimiento han resultado insolventes, disponiendo que por el Secretario se forme relación de dichos contribuyentes y sea expuesta al público por término de cinco días, y transcurridos que sean, si no se presentan reclamaciones, se declararen partidas fallidas las expresadas cuotas en la primera sesión que se celebre.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Julián Urbano García.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Confirmar definitivamente el acuerdo tomado en sesión del día 7 del presente mes, declarando por tanto partidas fallidas la suma de 971'10 pesetas, correspondientes á las cuotas de los 133 contribuyentes que aparecen en la relación que ha permanecido expuesta al público durante cinco días, por descubiertos de consumos del ejercicio económico de 1898 á 99, toda vez que los deudores resultan insolventes y sobre los cuales no se ha producido reclamación.

Se concedió á D. Eusebio Priego Urbano la venta perpétua de tres metros de terreno superficiales cuadrados, en el cementerio municipal católico, para construcción de bovedas particulares, previo pago de su importe, que hará efectivo en la Depositaria municipal.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Julián Urbano García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que libre del presupuesto municipal las cantidades necesarias para satisfacer los sueldos de los empleados, del

cuarto trimestre, y en general todas las cargas y compromisos que tenga el municipio.

Que se abonen á don Francisco Cubero Ortega 75 pesetas por el trabajo material y reintegro invertido en la formación de los repartimientos de contribución, formados para el próximo año de 1903, así como también 147'50 pesetas por el material invertido en Secretaría durante el cuarto trimestre.

Se concedió á Francisco Pavón y Aranda la venta perpétua de tres metros de terreno superficiales cuadrados en el cementerio municipal católico, para construcción de bóvedas particulares, previo pago de su importe, que hará efectivo en la Depositaria municipal.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Julián Urbano García.

Tuvo por objeto esta sesión extraordinaria resolver sobre la validez ó nulidad de la subasta verificada el día 13 del mes actual para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas en este término municipal, durante el próximo año de 1903, y previa la discusión conveniente, por unanimidad fué declarada la validez del remate, adjudicándose el mismo, definitivamente, á favor de D. Feliciano Cuevas Segura, en la cantidad de 2.240 pesetas, por ser, en su concepto, la proposición de dicho señor la más ventajosa de todas las que se hicieron cuando la subasta tuvo efecto.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente D. Julián Urbano García.

En esta sesión se dió cuenta por el señor Presidente de haber sido requerido D. Feliciano Cuevas Segura, rematante del arbitrio de pesos y medidas durante el próximo año de 1903, para que preste la fianza definitiva que, según el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, podrá ser esta en metálico ó fianza personal, proponiendo dicho rematante la garantía personal de D. Custodio Cuevas Segura, á quien el Ayuntamiento, de unánime conformidad, consideró persona de reconocido arraigo para garantizar dicho contrato, y compareciendo dicho fiador ante la Corporación municipal, manifestó que juntamente con el rematante se hacía solidario con todos sus bienes y rentas al cumplimiento de expresado arriendo.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Julián Urbano y García.

Leídas y aprobadas las actas de las anteriores, se acordó:

Autorizar á D. Pedro Pérez Urbano, Regidor Síndico, para que en nombre y representación de esta Corporación municipal otorgue la escritura de cancelación de hipoteca que de varias fincas establecieron doña María Jesús Merino Ortega, doña Ana

Teodora Ortega y doña Candelaria Arévalo García, para responder al contrato de arriendo de consumos que termina en fin del presente mes, á favor del rematante D. Feliciano Cuevas Segura, toda vez que este se halla solvente con los intereses del Municipio y cuota del Tesoro.

Se dió cuenta por el señor Presidente de haberse recibido la copia del expediente de subasta de los derechos de consumos y recargos establecidos para el próximo año de 1903 y siguientes, hasta el de 1907 inclusive, cuyo remate fué adjudicado provisionalmente á favor del mejor postor D. Feliciano Cuevas Segura, en la cantidad de 20.993 pesetas 87 céntimos por cada uno de los cinco años que comprende la proposición hecha por el referido rematante, y apareciendo en el pliego de subasta la décima séptima condición, la cual expresa que una vez que recaiga aprobación superior quedará finalizado el contrato y se elevará á escritura, se hace preciso designar una persona del seno de la Corporación para que, en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, en unión del rematante, y por escritura pública se finalice el contrato, presentando el rematante la fianza correspondiente.

Se acordó autorizar al señor Regidor Síndico D. Pedro Pérez Urbano para que, en nombre y representación de esta Municipalidad, otorgue al dicho rematante D. Feliciano Cuevas Segura escritura de este contrato, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta; cuyo rematante prestará la fianza definitiva consistente en la cuarta parte del precio anual del arriendo, expidiéndose por el Secretario copia literal certificada de este acuerdo, para su entrega al señor Regidor Síndico, que le servirá de poder en forma.

Nueva Carteya 13 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 15 del presente mes.

Nueva Carteya 18 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1042

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Febrero último, formado en cumplimiento del artículo 119 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria celebrada el día 25 de Enero, referente á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos después de la última sesión, se acordó cumplimentar las respectivas á asuntos municipales.

Se acordó conceder á Miguel Rey Cerro un socorro mensual de diez pesetas para la lactancia de uno de los dos hijos mellizos, según lo ha solicitado.

Que se suplique al señor Gobernador civil de la provincia se digne devolver el presupuesto ordinario de 1903, que se remitió á dicho centro para los efectos de la ley, en 12 de Septiembre último, siendo preciso para la marcha ordenada de este Ayuntamiento.

Que se abonen diez pesetas á don Juan Antonio Bermudo Cantador, como remuneración por haber traído desde la capital los expedientes de quintas, para revisar las excepciones concedidas en los reemplazos de los años anteriores.

Declarar rescindido el contrato celebrado con don Juan Manuel Pedraza Buenestado, para el suministro de medicinas á enfermos pobres, en vista de las quejas que se han producido por haberse ausentado de esta villa sin la competente autorización; y que sus compañeros y coparticipes en el contrato don Pedro Luis Cámara y don Bartolomé Moreno, faciliten los medicamentos á los pobres que tenía designados el don Juan Manuel, notificándose así á los interesados.

Sesión extraordinaria del día 7

Se procedió en ella al cierre definitivo del alistamiento de mozos sujetos en este pueblo al reemplazo del año actual.

Sesión del día 8

Se verificó el sorteo de los mozos alistados, para el reemplazo del corriente año, sin que se interpusiera contra dicho acto reclamación ni protesta alguna, acordándose fijar en los sitios acostumbrados, copias autorizadas de la lista de extracción.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó:

Que por el señor Presidente se remitan al señor Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, las certificaciones y el cuadro sintético que previene el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1902, referentes á enseñanza primaria.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomado por este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre y Enero últimos, acordando se remitan al señor Gobernador civil para que se digne ordenar sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 15

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Denegar la solicitud presentada por Diego Porras, pidiendo se le conceda un socorro para la lactancia de su hijo, por estar cubierto el número señalado por el Ayuntamiento para esta clase de socorros.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia que ha presentado Sebastián Carmona Moreno, á fin de que se señale la línea á que ha de sujetarse al edificar una casa á la terminación de la calle Pozoblanco.

Se acordó que este Ayuntamiento contribuya con cien pesetas á la suscripción abierta para el Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, facultando al señor Alcalde para que libre dicha cantidad, con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se adquieran doscientas plantas de acacias para la reposición del arbolado existente y para nuevas plantaciones en la calle de Córdoba y en la carretera que dirige á Pozoblanco.

Que se manifieste á don Juan Manuel Pedraza que no es posible revocar el acuerdo que se tomó en sesión del primero del actual, de rescindir con dicho señor el contrato establecido para facilitar medicinas á los enfermos pobres que le correspondían, á lo cual se vió obligada la Corporación por las quejas que se produjeron, y que únicamente podría modificarse el referido acuerdo cuando dicho señor farmacéutico resida constantemente en la localidad ó dejare encargado de su botica á un licenciado en Farmacia, y no á un mancebo sin suficiente título.

Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, denegando el recurso de alzada interpuesto por esta corporación contra los acuerdos adoptados por los representantes de los pueblos del partido judicial, referentes al nuevo repartimiento formado para la construcción de una cárcel, en cuya resolución se manifiesta que puede entablarse en término de treinta días el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, se acordó que informe sobre este asunto la Comisión de Hacienda, para acordar lo que se estime más procedente.

Sesión del día 22

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó.

Otorgar á don Andrés Cabezas Diaz, según lo solicita, expreso consentimiento para que se verifique la cancelación de la hipoteca que tenía constituida sobre una finca urbana de su propiedad, á responder de la cantidad de 125 pesetas, que recibió del Pósito en 15 de Noviembre de 1895, por haber satisfecho totalmente dicha suma y los intereses devengados, según carta de pago que acompaña, y que en su consecuencia se ponga por el Secretario certificación de este acuerdo en la copia de la escritura hipotecaria á continuación de la nota de inscripción, para que mediante la presentación de esta y de su copia simple en el Registro de la Propiedad, pueda verificarse la expresada cancelación.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que nombre talladores para las operaciones del reemplazo del año ac-

tual y revisiones de los anteriores, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 94 de la ley de Reclutamiento.

Que siendo incompatibles para el acto de la clasificación y declaración de soldados los señores Concejales don José Blanco, don Pablo Bermudo, don Juan L. Fernández y don Andrés Rico por parentesco de los mozos sorteados, se cite para dicho acto, en evitación de que no haya número suficiente para el mismo, á igual número de concejales del último bienio.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se nombró auxiliar de Contaduría con el sueldo asignado en presupuesto á don Ladislao Ocaña Torrejón.

Se nombraron auxiliares temporeros de la Secretaría á don Francisco Caballero Rojas, con el sueldo diario de dos pesetas, y á don Angel Garcia Saenz, con el de una peseta cincuenta céntimos.

Sesión extraordinaria del día 22

Se procedió al sorteo para la elección de vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, acordándose anunciar el resultado de dicho sorteo y notificar el nombramiento á los elegidos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 5

Dada lectura del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 3 de Agosto último, en que se acordó fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1901, acordó la Junta nombrar una comisión de su seno compuesta de los señores D. Pedro Nocé, D. Bartolomé Casalilla, D. Tomás Blanco, D. Bartolomé Márquez y D. Carlos Martos, para que examinen las citadas cuentas y emitan el correspondiente informe.

Sesión del día 19

Previa la oportuna discusión, se acordó por unanimidad aprobar el dictamen emitido por la comisión nombrada en la anterior sesión respecto á las cuentas municipales del ejercicio de 1901, quedando por lo tanto fijado el cargo de la misma en pesetas 203 438'42 y la data en 124.504'87, quedando una existencia de 78.933'55 pesetas para la cuenta del año de 1902.

También se acordó que dichas cuentas, con su copia, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que, previo su informe y el de la Comisión provincial, se digne elevarlas al Tribunal de Cuentas del Reino, quedando archivada otra copia en el de este Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba 20 de Marzo de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy.

Villanueva de Córdoba 22 de Marzo de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.—El Alcalde, Cayetano Herruzo.

CORDOBA

Núm. 1034

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de nueva conducción á esta ciudad, por medio de tuberías de hierro, del caudal de aguas nombrado de «La Palma», quedan expuestos al público, por término de diez días, contado desde el de la fecha, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio; advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se atenderá ninguna de las reclamaciones que se produzcan contra aquellos.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 24 de Marzo de 1903.—Antonio Pineda.

Núm. 1035

Transcurrido con exceso el plazo porque se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Juan, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados á la fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 23 de Marzo de 1903.—Antonio Pineda.

MONTORO

Núm. 1036

Cumplidas las formalidades á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, en el plazo de diez días que ha estado expuesto al público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el descombrado y limpieza de las galerías de los manantiales del Madroñal, que abastecen de aguas esta población, se anuncia que el acto de la subasta para contratar dichas obras tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día siete de Abril próximo, por el tipo de seiscientos veinte y cuatro pesetas en que han sido tasadas, y con sujeción á los pliegos de condiciones obrantes en el expediente de su razón, el cual queda de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse en las horas hábiles de oficina por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones iguales ó en baja de expresado tipo, se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) y

con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á la que acompañarán los postores su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de setenta y dos pesetas cuarenta céntimos, igual al diez por ciento del importe de aludido presupuesto.

Montoro 23 de Marzo de 1903.—
Francisco Villaiba.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de con cédula personal que acompaña, entera del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para el descombrado y limpieza de las galerías de los manantiales del Madroñal, que desde ahora acepto, me comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

También uno á esta proposición resguardo que acredita haber consignado en las arcas municipales el depósito de setenta y dos pesetas cuarenta céntimos para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1038

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos á nombre de Juan y Felipe Avilés Alvarez, vecinos de Puente Genil, contra José Matías Espejo Rodríguez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar al sitio de los Arenales, de este término, con cabida de una fanega de tierra, con cincuenta y un olivos; linda al Oeste y Poniente una de José Díaz; al Norte herederos de don Ildefonso del Castillo y al Sur al camino de Puente Genil, valorada en pesetas 500

Otra suerte de olivar en el mismo sitio y término que la anterior, con cabida una fanega y diez celemines con ciento veinte y un piés, limitada al Saliente con el camino de Puente Genil, al Norte don Francisco Antonio Mora, á Poniente herederos de Antonio Varo y al Mediodía los de don Antonio del Castillo, valorada en pesetas 600

Otra suerte de olivar al sitio de Fogina, de este término, con la cabida de tres fanegas y un celemin, con ciento cincuenta plantas; linda á Saliente Manuel Moreno, al Norte la vereda de Fogina y á Poniente y Mediodía herederos de don Francisco Luque, apreciada en pesetas 1.875

Otra suerte de olivar al sitio de los Arenales, de este término, con cabida una fanega, y sesenta y dos plantas; linda á Saliente y Norte una de don Ildefonso del Castillo, y á Poniente y Mediodía doña Ana Josefa Calvo, apreciada en pesetas 500

Otra suerte de olivar, sitio de los Arenales y Olin Polo, del mismo tér-

mino, con cabida de una fanega, dos celemines y tres cuartillos, con cuarenta y cinco olivos; linda á Saliente doña María Antonia Burgos, Norte, Pablo Burgos, Poniente, camino de Puente Genil y Mediodía doña Ana Josefa Calvo, apreciada en pesetas 100

El remate tendrá lugar el diez y siete de Abril próximo, á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar el diez por ciento del valor de la finca que interesen, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dado en Aguilar á veintiuno de Marzo de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MADRID

Núm. 1041

Don César López de Letona y Lomelino, Capitán, primer ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, décimo noveno de caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el húsar del mismo Juan Alvar Gómez, por la falta grave de primera deserción.

Que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Alvar Gómez, natural de Córdoba, hijo de Rafael y Antonia, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio, y señas particulares las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde-Duque, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Alvar Gómez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á doce de Febrero de mil novecientos tres.—César L. de Letona.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 968

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abasteci-

miento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Marzo de 1903.—El Administrador, Manuel Marquez—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA